

Considerando que, al dictado de lo prevenido en el artículo 103.4 del Reglamento de las Fundaciones Culturales Privadas, es de la competencia del Ministerio de Educación y Ciencia el reconocer, clasificar y disponer la inscripción de las Fundaciones de este carácter, cuya tutela le ha sido atribuida por el artículo 137 de la Ley General de Educación.

Considerando que la Carta Fundacional y los Estatutos de esta Fundación contenidos en la escritura pública de fecha 18 de abril del corriente año, autorizada por el Notario de Alcalá de Henares, reúnen los requisitos exigidos por el artículo 1.º del citado Reglamento de 21 de julio de 1972 y las especificaciones determinadas en los 6 y 7 de su texto, por lo cual es de estimar que la Institución tiene el carácter de cultural privada, configurada como de servicio, según el artículo 2.4; debiéndose estimar cumplidos los requisitos del artículo 23, dado que por la Dirección General de Universidades, y mediante la promulgación del oportuno Real Decreto, se ha reconocido la creación y funcionamiento del Centro docente, objeto de la fundación.

Considerando que, en cuanto al patrimonio de la Fundación debe estimarse como necesario y suficiente para su creación el de la aportación del terreno, edificio y mobiliario e instalaciones, hecha por parte del Instituto de Hermanos Maristas de la Enseñanza, si bien con la obligación que le incumbe al Patronato de disponer la inscripción del inmueble en el Registro de la Propiedad, conforme a lo determinado en el artículo 26.2, del Reglamento de Fundaciones, apreciándose que su posterior sostenimiento queda garantizado con la promesa formal efectuada por los representantes legales de las tres provincias de los Hermanos Maristas de la Enseñanza y del Alcalde del Ayuntamiento de la mencionada ciudad, de otorgar becas y subvenciones, y con los honorarios que pueda percibir la Fundación de sus beneficiarios, ajustados a las previsiones y autorización previa de este Protectorado, según lo establecido en el artículo 24 del Reglamento de Fundaciones Culturales;

Considerando que, según dispone el artículo 84, se han aportado a este expediente todos los documentos necesarios, incluso el correspondiente al primer presupuesto ordinario anual y los concernientes a las disposiciones del artículo 23, por cuyas razones, y dado que por la Delegación Provincial de este Ministerio se ha informado favorablemente del mismo, se pueden estimar cumplidos todos los requisitos y trámites necesarios reglamentariamente, para que con el informe previo de la Asesoría Jurídica, que determina el artículo 85.1, pueda ser clasificada e inscrita la meritada Fundación.

Este Ministerio, a propuesta de la Secretaria General del Protectorado sobre las Fundaciones culturales privadas y Entidades análogas y previo el informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

1.º Reconocer, clasificar e inscribir como Fundación cultural privada de servicio, la instituida en Alcalá de Henares bajo la denominación de «Cardenal Cisneros», mediante escritura pública de fecha 18 de abril de 1977, autorizada por el Notario de dicha ciudad don Jesús Vázquez de Castro Sarmiento, la cual comprende la Carta Fundacional y Estatutos por la que ha de regirse.

2.º encomendar su representación y gobierno a su primer Patronato, constituido por las personas que se relacionan en el cuarto de los Resultandos de este expediente, todas las cuales han aceptado su desempeño de modo expreso.

3.º El referido Patronato tiene la obligación de disponer la inscripción en el Registro de la Propiedad del inmueble sede de la Escuela de Formación Profesional de E. G. B. que es objeto de la Institución, debiendo remitir al Protectorado copia legalizada de la correspondiente inscripción, y a la vez la de solicitar, en su caso, la oportuna autorización para percibir cantidades de sus beneficiarios.

4.º Aprobar el presupuesto ordinario de ingresos y gastos que ha sido presentado por la Fundación para su primera anualidad.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de septiembre de 1977.—P. D., el Subsecretario, Antonio Fernández Galiano Fernández.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

25997 ORDEN de 30 de septiembre de 1977 por la que se aprueba el reconocimiento, clasificación e inscripción como Fundación cultural privada de promoción la denominada «Fundación XIII Congreso Internacional de Radiología», de Madrid.

Ilmo. Sr.: Visto el meritado expediente, y

Resultando que por don José Bonmati Bonmati, Doctor en Medicina, actuando en su condición de Secretario de la Junta Rectora de la «Fundación XIII Congreso Internacional de Radiología», se ha solicitado el reconocimiento, clasificación e inscripción de la misma con el carácter de promoción, la cual ha sido constituida en escritura pública de 25 de mayo del corriente año, ante el Notario de esta capital don Juan J. Gil García por don Juan Gómez López, don José Bonmati Bonmati, don Abdón Luis Ferrer Vergara, don Francisco Gálvez Galán, don Luis Masjuán Martín, don César Sánchez Álvarez-

Pedrosa y doña Pilar Gallar Barbera; a cuya escritura de constitución y por otra autorizada por el mismo fedatario en 1 de junio siguiente, se adhirieron don Francisco Campoy Vidal y don Angel Belmonte Vicente;

Resultando que, en la precitada escritura pública de constitución, se designa por los fundadores su Junta Rectora o Primer Consejo de Gobierno de la Institución, que está integrado por las siguientes personas y cargos: Presidente, don Juan Gómez López; Tesorero, don Abdón Luis Ferrer Vergara; Secretario, don José Bonmati Bonmati; Vocales: don Francisco Campoy Vidal, don César Sánchez Álvarez-Pedrosa, don Angel Belmonte Vicente y doña Pilar Gallar Barbera; y se dota a la Institución con un capital inicial de 34.899.483 pesetas;

Resultando que en tal escritura se comprenden además los Estatutos de la Fundación, que, en un total de 15 artículos, regulan lo concerniente a su objeto, encaminado a fomentar y organizar reuniones científicas, nacionales e internacionales, el otorgamiento de becas, la organización de cursos de formación profesional y de conferencias y, en general, la investigación científica o técnica o cualquier otra actividad cultural que, sin fin de lucro, tenga por objeto promover el desarrollo de la radiología de España, domicilio, aplicación de las rentas al objeto fundacional, determinación de beneficiarios, gobierno de la misma, normas complementarias y presupuesto de extinción;

Resultando que a este expediente, que ha sido informado favorablemente por la Delegación Provincial de este Ministerio, se acompaña además el programa de actividades que la Fundación pretende cumplir en su primer ejercicio, el presupuesto ordinario de ingresos y gastos para el mismo periodo de tiempo y dos certificaciones del Banco Exterior de España, acreditativas de que la Fundación meritada posee en saldos a su favor 34.899.483 pesetas, distribuidas: 3.899.483 en libreta de ahorros y 31.000.000 en cuenta a plazo fijo; devengando la cuenta a plazo fijo un interés anual de 8,25 por 100 y la libreta de ahorros el 2,75 por 100.

Vistos el vigente Reglamento de Fundaciones Culturales y Entidades Análogas de 21 de julio de 1972, el artículo 137 de la Ley General de Educación y demás disposiciones de concordante aplicación;

Considerando que, al dictado de lo prevenido en el artículo 103.4 del Reglamento de las Fundaciones Culturales Privadas, es de la competencia del Ministerio de Educación y Ciencia el reconocer, clasificar y disponer la inscripción de las Fundaciones de este carácter, cuya tutela le ha sido atribuida por el artículo 137 de la Ley General de Educación;

Considerando que la Carta Fundacional y los Estatutos de la Institución contenidos en la escritura pública de 24 de mayo de 1977, autorizada por el Notario de Madrid don Juan José Gil García, reúnen los requisitos exigidos por el artículo 1.º del citado Reglamento de 21 de julio de 1972 y las especificaciones determinadas en los 6.º y 7.º de su texto, por lo que es de estimar que la Fundación tiene el carácter de cultural privada, configurada como de promoción, según el artículo 2.4, dado que su finalidad, en general, tendrá por objeto la investigación científica o técnica o cualquiera otra actividad cultural que, sin fin de lucro, tenga por objeto el promover el desarrollo de la radiología en España;

Considerando que el domicilio de la Fundación ha quedado normalmente establecido en la calle Villanueva, número 11, de esta capital, su Consejo de Gobierno, debidamente constituido y regulado su funcionamiento, con la expresa aceptación de los cargos por sus componentes y su capital inicial, constituido por 34.899.483 pesetas, debidamente depositado en el Banco Exterior de España, por lo que se ha dado cumplimiento a lo que determina el artículo 26.3 del invocado Reglamento;

Considerando que de los demás documentos aportados se ha de estimar, una vez estudiado su contenido, se han cumplido las previsiones de los artículos 22 y 84 del Reglamento de 21 de julio de 1972, por cuanto aparece acreditado el programa de actuación que la Fundación pretende acometer en el primer ejercicio de su vigencia, se aprecia que con las rentas del capital puede darse cumplimiento al mismo y se integran en ellos el primer presupuesto ordinario de ingresos y gastos para tal periodo;

Considerando que, según dispone el artículo 44 en su relación con el 39 del Reglamento de las Fundaciones Culturales Privadas, viene obligado a redactar y a aprobar anualmente su presupuesto ordinario de ingresos y gastos, remitiendo al Protectorado su correspondiente liquidación, en el balance y Memoria de las actividades realizadas; teniendo que adaptar su esquema contable a las previsiones de los artículos 35 y siguientes del mismo texto legal;

Considerando que, a tenor de lo expuesto, se pueden estimar cumplidos todos los requisitos y trámites reglamentarios para que, con el informe previo y preceptivo de la Asesoría Jurídica del Departamento, que determina el artículo 85.1, pueda ser reconocida, clasificada e inscrita la meritada Fundación.

Este Ministerio, a propuesta de la Secretaria General del Protectorado sobre las Fundaciones culturales privadas y Entidades análogas y previo el informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

1.º Reconocer, clasificar e inscribir como Fundación cultural privada de promoción la denominada «Fundación XIII

Congreso Internacional de Radiología», domiciliada en la calle Villanueva, 11, de Madrid, que ha sido instituida por don Juan Gómez López y otros, en escritura pública de 25 de mayo de 1977, comprensiva de la Carta Fundacional y de los Estatutos, ante el Notario de esta capital don Juan José Gil García.

2.º Encomendar su representación y mando a su primer Consejo de Gobierno, integrado por las siguientes personas, que han aceptado expresamente sus cargos. Presidente, don Juan Gómez López, Tesorero, don Abdón Luis Ferrer Vergara; Secretario, don José Bonmati Bonmati; Vocales: don Francisco Campoy Vidal, don César Sánchez Álvarez-Pedrosa, don Angel Belmonte Vicente y doña Pilar Gallar Barbera.

3.º Aprobar el programa de actividades, estudio económico y presupuesto que para el primer ejercicio de la vigencia de la Fundación se comprende en los documentos aportados, consignándose la obligación en que se encuentra el Consejo de Gobierno de la Institución, conforme a los artículos 39 y 44 del Reglamento de las Fundaciones Culturales, de redactar los presupuestos ordinarios anuales, de efectuar su liquidación, así como la de ajustar su esquema contable a lo previsto en los artículos 35 y siguientes de su texto.

Lo digo a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de septiembre de 1977.—P. D., el Subsecretario, Antonio Fernández-Galiano Fernández.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

25998

ORDEN de 10 de octubre de 1977 por la que se dispone la integración en el Cuerpo de Profesores de E. G. B. o en el Magisterio Nacional de Enseñanza Primaria de los Maestros procedentes del Plan Profesional de 1931 y de los cursillistas del Magisterio Nacional Primario de 1936.

Ilmo. Sr.: Por Real Decreto 1555/1977, de 2 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 4 de julio), se dispone la integración en el Cuerpo de Profesores de Educación General Básica o en el Magisterio Nacional de Enseñanza Primaria de los Maestros procedentes del Plan Profesional de 1931 y de los cursillistas del Magisterio Nacional Primario de 1936. Debiendo procederse, de conformidad con lo establecido en el artículo quinto del citado Real Decreto, a dictar las normas precisas para el cumplimiento del mismo,

Este Ministerio ha dispuesto lo siguiente:

Primero. Los Maestros de Primera Enseñanza que aprobaron los tres cursos de la carrera de Magisterio conforme al Plan Profesional establecido por Decreto de 29 de septiembre de 1931 («Gaceta» del 30) y quienes aprobaron las pruebas eliminatorias de los cursillos de selección para ingreso en el Magisterio Nacional Primario, convocadas por Decreto de 14 de marzo de 1936 («Gaceta» del 15), podrán solicitar su integración en el Cuerpo del Magisterio Nacional de Enseñanza Primaria o en el de Profesores de Educación General Básica, según proceda, mediante instancia dirigida al ilustrísimo señor Director general de Personal, acompañando los documentos que se indican en el número tercero de la presente Orden.

Segundo. No podrán solicitar su integración en los expresados Cuerpos de Magisterio Nacional de Enseñanza Primaria o en el de Profesores de Educación General Básica los que hayan ingresado en los citados Cuerpos por otro procedimiento, ni los que hayan adquirido derecho al reconocimiento de pensión de clases pasivas, en cuantía igual o superior a la que les corresponda como consecuencia de la integración producida conforme al Decreto 1555/1977, de 2 de junio.

Tercero. Los interesados presentarán los siguientes documentos según fuese la situación en que se encontraran el día 4 de julio de 1977, fecha de publicación del Real Decreto 1555/1977:

A) Maestros que no hubiesen cumplido la edad de setenta años, reglamentaria para su jubilación forzosa:

1. Instancia, reintegrada con póliza de cinco pesetas, en la que se hará constar necesariamente el nombre y apellidos, número de documento nacional de identidad y domicilio a efectos de notificaciones. Igualmente se comprometerán a cumplir, como requisito previo a la toma de posesión, lo establecido en el artículo 36 de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado, de acuerdo con la fórmula de juramento exigida por Real Decreto 1557/1977.

El plazo de presentación de solicitudes será de seis meses desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

2. Documentos que deben acompañar:

2.1. Documentación que acredite haber aprobado los tres cursos de carrera, cuando se trate del Plan Profesional de 1931,

o de los ejercicios eliminatorios, en caso de cursillistas de 1936.

2.2. Copia compulsada del título de Maestro de Primera Enseñanza.

2.3. Certificación de nacimiento del Registro Civil correspondiente. Conforme a lo dispuesto en la Orden ministerial de 12 de abril de 1971, dicha certificación podrá ser sustituida por exhibición de una certificación ordinaria del Registro Civil; el libro de familia o el de filiación, cualquiera que sea la fecha del documento y sin que precise legalización del mismo.

2.4. Certificado negativo de antecedentes penales, por la Comisión de Delitos Dolosos.

2.5. Certificación facultativa de no padecer enfermedad contagiosa ni defecto físico o psíquico que le dificulte u obstacule para el ejercicio de la profesión, o dispensa de tal defecto conforme a la Orden de 1 de febrero de 1971 («Boletín Oficial del Estado» del 12).

2.6. Certificación extendida por un dispensario oficial anti-tuberculos, acreditativa de no padecer lesión tuberculosa en fase de contagio.

2.7. Declaración jurada de no haber sido separado mediante expediente disciplinario de un servicio del Estado, o de la Administración Local, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de la función pública.

B) Maestros que tengan cumplida la edad de setenta años con anterioridad a la publicación del Decreto y no hayan ingresado en los Cuerpos de Magisterio Nacional de Enseñanza Primaria o en el de Profesores de Educación General Básica.

1. Instancia reintegrada con póliza de cinco pesetas, en la que se hará constar necesariamente el nombre y apellidos, número de documento nacional de identidad y domicilio a efectos de notificaciones.

Las solicitudes podrán presentarse a partir del día siguiente a la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», sin más limitación en cuanto a la finalización del plazo que la prescripción de los créditos a los cinco años, establecida en el artículo 46 de la Ley General Presupuestaria 11/1977, de 4 de enero («Boletín Oficial del Estado» del 8).

2. Los documentos señalados en los números 2.1, 2.2 y 2.3 del apartado tercero A) de esta Orden.

C) Maestros que hubiesen ingresado con anterioridad al 4 de julio del presente año en el Cuerpo de Magisterio Nacional de Enseñanza Primaria o en el de Profesores de Educación General Básica y hayan pasado a la situación de jubilación forzosa por edad sin causar pensión de clases pasivas por no haber podido cumplir el tiempo de servicios necesarios para obtenerla, o se encuentren en uso de prórroga del servicio activo para completarlo.

1. Instancia, reintegrada con póliza de cinco pesetas, en la que harán constar necesariamente el nombre y apellidos, número de documento nacional de identidad y domicilio a efectos de notificaciones, fecha de su ingreso y tiempo de servicios prestados y fecha de su jubilación o de la prórroga de continuación en el servicio activo.

Las solicitudes podrán presentarse a partir del día siguiente a la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», sin más limitación en cuanto a la finalización del plazo que la prescripción de los créditos a los cinco años, establecida en el artículo 46 de la Ley General Presupuestaria 11/1977, de 4 de enero («Boletín Oficial del Estado» del 8).

D) Maestros fallecidos con anterioridad a la publicación del Decreto:

1. Instancia suscrita por causahabiente, reintegrada con póliza de cinco pesetas, en la que constará nombre y apellidos del solicitante, número de documento nacional de identidad, domicilio a efectos de notificaciones, nombre y apellidos del causante.

2. Los documentos señalados en los números 2.1, 2.2 y 2.3 del apartado A) de esta Orden.

3. Certificación de defunción del causante.

Las solicitudes podrán presentarse a partir del día siguiente a la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», sin más limitación en cuanto a la finalización del plazo que la prescripción de los créditos a los cinco años, establecida en el artículo 46 de la Ley General Presupuestaria 11/1977, de 4 de enero («Boletín Oficial del Estado» del 8).

Cuarto. Las instancias a que se refiere el apartado tercero de la presente Orden deberán presentarse en el Registro General del Ministerio de Educación y Ciencia o en alguna de las oficinas previstas en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 10 de octubre de 1977.

CAVERO LATAILLADE

Ilmo. Sr. Director general de Personal.